

TRELEW (CHT), 28 de Noviembre de 2025
Ref.: Expte. N° 32310 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto sustituir íntegramente el Capítulo "Impuesto al Parque Automotor" del Código Tributario Municipal (arts. 111 a 118 de la Ordenanza N° 6115/97 y sus modificatorias), a fin de adecuar la normativa local a lo dispuesto por la Resolución N° 73/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal (CPRF).

La Municipalidad de Trelew, mediante Ordenanza N° 7983, adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Financiera, establecido por la Ley Nacional N° 25917 y la Ley Provincial II N° 64, asumiendo el compromiso de observar las disposiciones emanadas del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, entre ellas las que imponen la adecuación normativa de los tributos municipales.

La Resolución N° 73/25 CPRF, aprobada en la reunión del Consejo celebrada el 3 de octubre de 2025, establece un texto fiscal unificado para el tratamiento del Impuesto al Parque Automotor con el propósito de asegurar la armonización tributaria entre las jurisdicciones municipales de la Provincia del Chubut.

Dicha Resolución dispone expresamente que la falta de incumplimiento por parte de las jurisdicciones adherentes configurara un cumplimiento al Régimen de Responsabilidad Fiscal y Financiera, con las consecuencias que ello conlleva, tales como la posible pérdida de beneficios, la aplicación de restricciones en transferencias financieras o la imposición de sanciones conforme a los artículos 7, 13, 16 y 20 de la Ley Provincial II N° 64.

En particular, su Artículo 6° exhorta a las jurisdicciones adherentes a adecuar sus Códigos Fiscales y Ordenanzas Tributarias conforme al texto aprobado, en el marco de las competencias de Coordinación Fiscal conferidas por la mencionada Ley.

En cumplimiento de tales disposiciones, el presente Proyecto reproduce íntegramente el articulado aprobado por la Resolución N° 73/25 CPRF, sustituyendo los artículos N° 111 a 118 del Código Tributario Municipal, asegurando la plena compatibilidad de la normativa local con los estándares de armonización fiscal provincial.

La adecuación normativa que se impulsa responde a una obligación legal y financiera derivada de la adhesión de esta Municipalidad al Régimen de Responsabilidad Fiscal y Financiera, y resulta indispensable para mantener la vigencia de los beneficios y transferencias previstas por el sistema.



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONACI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 28 de Noviembre de 2025
Ref.: Expte. N° 32310 C.D.

12553

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Sustituyese íntegramente el Capítulo IV – Título II Contribuciones que inciden sobre Bienes Muebles - Impuesto al Parque Automotor del Código Tributario Municipal (Arts. N° 111 a 118 de la Ordenanza N° 6115/97 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO II CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE BIENES MUEBLES IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR

HECHO IMPONIBLE

Artículo 111.- Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en la jurisdicción de la Municipalidad de Trelew, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ordenanza Tributaria Anual.

RADICACIÓN

Se considerará radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios cuyo titular o titulares registrales posean domicilio real o fiscal en esta jurisdicción, independientemente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario - DNRPA en el cual se haya realizado el trámite.

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

LEASING

Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Será obligación del tomador, ante la omisión del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario - DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.

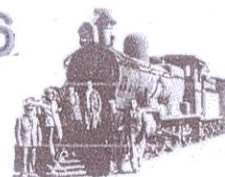
GUARDA HABITUAL

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario - DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONAJ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

///



12553 ///

VEHÍCULOS

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

a) Vehículos utilitarios, los que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" contengan algunas de las siguientes denominaciones:

- Camión y similar,
- Chasis con y sin cabina,
- Transporte de pasajeros, Minibús y similar,
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina,
- Furgones y furgonetas,
- Utilitarios,
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además, se consideran utilitarios:

- Acoplados,
- Carrocerías,
- Semirremolques y similares,
- Carretones,
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares,
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick up podrán considerarse como utilitarios de acuerdo a lo que se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual.

b) Motovehículos, aquellos que en los que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

INSCRIPCION DE VEHÍCULOS

Artículo 112.- Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN OKM

Artículo 113.- Para los vehículos cero (0) kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - DNRPA, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que vengzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

///



12053 ///

ALTA POR CAMBIO DE RADICACIÓN

Artículo 114.- Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Lo establecido anteriormente será de aplicación exclusivamente en el caso en que la jurisdicción de radicación anterior pertenezca a la Provincia del Chubut.

BAJA POR CAMBIO DE RADICACIÓN

Artículo 114 bis.- No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - DNRPA y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.

BAJAS ESPECIALES

Artículo 114 Tris.- En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - DNRPA. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - DNRPA, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el Artículo N° 113.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - DNRPA.

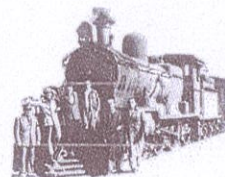
BASE IMPONIBLE

Artículo 115.- La base imponible de los vehículos definidos en el Artículo N° 111 estará dada por la valuación que establezca para cada año el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero (0) kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación vigente según la tabla, actualizada a la fecha de inscripción, definida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal según el primer párrafo del presente Artículo, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados camión tanque y camión jaula y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas semirremolques, se clasificarán como dos vehículos separados.



12553

///

Cuando exista un mínimo de 5 (cinco) vehículos se considera "Flota" de cualquier "Tipo", inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 116.- Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos de los apartados a y b siguientes.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a. Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b. Los vendedores o consignatarios de vehículos cero (0) kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del Artículo N° 116 bis. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios – DNRPA pertinente.

DENUNCIA DE VENTA

Artículo 116 bis.- Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - DNRPA, identificar fehacientemente con carácter de declaración jurada al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

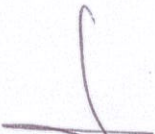
La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

EXENCIONES

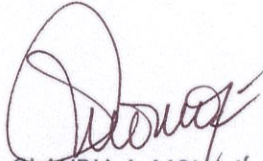
Artículo 117.- Están exentos del pago del Impuesto Automotor:

1. Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Trelew y sus dependencias.
2. Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo con el título de propiedad, exceda los veinte (20) años de antigüedad.
3. Los vehículos históricos inscriptos en el padrón municipal.
4. Los vehículos pertenecientes a iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
5. Los vehículos de propiedad de asociaciones de bomberos voluntarios.
6. Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.

///



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 28 de Noviembre de 2025

Ref.: Expte. Nº 32310 C.D.

1 2 5 5 3

7. Los vehículos de propiedad de personas que padezcan una discapacidad motora de carácter permanente o de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, conforme certificado de discapacidad vigente (CUD), en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario.
8. Los vehículos de propiedad de cooperativas y mutualidades reconocidas oficialmente.
9. Los vehículos automotores de propiedad de la Provincia del Chubut y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.
10. Las máquinas agrícolas o similares, que en el certificado de fabricación o importación sean tipificadas como tales e inscriptas en el registro que determine la autoridad competente.
11. Los vehículos de instituciones asistenciales sin fines de lucro dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, en las condiciones que fije la reglamentación.

PAGO

Artículo 118.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la forma y los plazos de pago del presente impuesto.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 28 NOV. 2025

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1 2 5 5 3


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew




CLAUDIA A. MONAJÍ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut,

10 DIC 2025

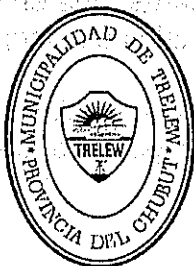
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **P R O M U L G A** la presente Ordenanza como N°

014006

Dr. MARIO FERNANDO ROMEO
Secretario de Gobierno

TEC. VIAL HUNSON SERGIO
SECRETARIO DE SERVICIOS
PUBLICOS Y AMBIENTE
A CARO DE SECRETARIA
DE HACIENDA

Cr. GUSTAVO MARTÍN PAZ
Secretario de Hacienda



GERARDO A. MERINO

Intendente